

PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE COLIMA EL 4 DE MAYO DE 1985

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 225.- Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Mpio. (SIC) de Armería, Col.

GRISelda ALVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente Decreto:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 33. FRACCION II, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

DECRETO No. 228

**QUE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE
ARMERIA, COLIMA.**

ARTICULO 1º.- Se crea un organismo público descentralizado de la administración municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Armería, Colima.

ARTICULO 2o.- Los objetivos del Sistema Municipal serán:

- I.- Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.
- II.- Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- III.- Fomentar la educación escolar y extra escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV.- Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones del Municipio;
- V.- Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y de los minusválidos sus (sic) recursos;

- VI.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos;
- VII.- Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el DIF-ESTATAL, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención de bienestar social, y,
- VIII.- Los demás que les encomienden las leyes.

ARTICULO 3o.- El patrimonio del sistema se integrará con:

- I.- Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;
- II.- El presupuesto, subsidios, subvenciones, bienes y demás ingresos que el gobierno estatal y municipal y otras entidades les otorguen o destinen,
- III.- Las aportaciones, donaciones legales y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a la Ley Orgánica Municipal, y,
- VI.- En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.- Son órganos superiores del sistema:

- a) El patronato,
- b) La Presidencia y,
- c) La Dirección General.

ARTICULO 5o.- El Patronato estará integrado por:

- a. Un (a) Presidente (a), que será designado (a) por el C. Presidente Municipal;
- b. Un Secretario, que será nombrado por el Presidente del Patronato;
- c. Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal;
- d. Los Vocales que el Patronato determine, además de los Titulares de la Secretaría, la Oficialía Mayor, la Dirección de Acción Cívica y Cultural, la de Obras Públicas, la de Asuntos Jurídicos y el Encargado de los Servicios Médicos del Sistema.

Los miembros del Patronato serán sustituidos en su ausencia por los representantes que al efecto designen.

Los miembros del patronato no percibirán retribución alguna.

El Director General, será el Secretario Ejecutivo y concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto

ARTICULO 6o.- El Patronato contará con las siguientes facultades:

- V.- Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones que dicte la Tesorería Municipal y de otras disposiciones legales y aplicables;
- VI.- Extender los nombramientos del personal del Sistema, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.- Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.
- VIII.- Actuar como apoderado del Sistema, con facultades de dominio y de administración, de pleitos y cobranzas y las que requieran cláusulas conforme a la Ley, con las limitaciones que le fije el Patronato; y,
- IX.- Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, a juicio del Patronato, de la Presidencia y del Tesorero del mismo.

ARTICULO 11.- El Sistema Municipal se normará por las disposiciones técnicas, operativas y administrativas que dicte para tal efecto el DIF-ESTATAL.

ARTÍCULO 12.- El Sistema Municipal podrá recomendar al establecimiento de subsistemas Municipales en las comunidades pertenecientes a la Cabecera para el cumplimiento de sus objetivos a los cuales dará asistencia técnica.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a este Decreto.

La Gobernadora Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Diputado Presidente, LIC. CUAUHTEMOC CHAVEZ RIOS.- Rúbrica.- Diputado Secretario, PROF. JUAN MESINA ALATORRE.- Rúbrica.- Diputado Secretario, MIGUEL VILLALOBOS CORTES.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio de Gobierno, Colima, Col. abril 22 de 1985.- La Gobernadora Const. (SIC) Del Estado, LICDA. GRISELDA ALVAREZ.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, LIC. ADOLFO VIRGEN SCHULTE.- Rúbrica.